



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
SALAS DE JUSTICIA
SALA DE AMNISTÍA O INDULTO

Resolución SAI-AOI-T-ASM-552-2025
Bogotá D.C., 26 de diciembre 2025

Expediente digital:	1500543-44.2025.0.00.0001
Comparecientes:	JESÚS ROBERTO PELÁEZ PULIDO
Identificación:	C.C. 6.681.112.
Asunto:	Resolución de trámite

I. ASUNTO

Procede este despacho de la Sala de Amnistía o Indulto (SAI) de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) a proferir resolución de impulso dentro del trámite adelantado en favor del señor JESÚS ROBERTO PELÁEZ PULIDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.681.112.

II. ANTECEDENTES

1. El 19 de marzo de 2025, la Presidencia de la Sala de Amnistía o Indulto (SAI) solicitó a la Secretaría Judicial de la SAI que sometiera a reparto la solicitud de información interpuesta por la Fiscalía 5 Especializada de Neiva (Huila). En el escrito de la Fiscalía se requería información sobre las extintas FARC-EP que operaban en el municipio de Florencia (Caquetá), para que obrara dentro del proceso con radicado No. 125075 de la Ley 600 de 2000 por los delitos de actos de terrorismo, homicidio en persona protegida y otros¹. Adjunto a la solicitud de reparto, se adjuntaron piezas procesales de tres (3) investigaciones, con radicados No. 48800, No. 125075 y No. 48877².

¹ Folio 1 al 4 del expediente Legali.

² Folios 5 al 2470 del expediente Legali.

2. El 9 de mayo de 2025, el asunto fue repartido al despacho a través de la Secretaría Judicial³.
3. Consultados la plataforma de la Procuraduría General de la Nación, el informe presentado por el Secretario Ejecutivo a las Salas de Justicias, el visor del inventario de beneficios, no se encontró información del señor JESÚS ROBERTO PELÁEZ PULIDO. Tampoco se obtuvo información de la consulta a las páginas web de la Policía Nacional, ni del Registro de la población privada de la libertad del INPEC⁴.
4. Con resolución SAI-AOI-AS-ASM-031-2025 de 29 mayo de 2025, el despacho amplió información por primera vez en el trámite.
5. El 30 de mayo de 2025, la Secretaría Judicial de esta Sala dejó constancia que no pudieron darse con datos de notificación del solicitante, por lo que se activó la ruta GRANCE con el fin de obtener datos de ubicación y contacto⁵.
6. El 3 de junio de 2025, el CODA remitió respuesta⁶ en la que informó que: “no se encontró registro de certificación y/o Acta, mediante la cual esta persona haya sido aprobada o negada como desmovilizado individual, así como tampoco en proceso de sometimiento individual a la justicia , al tenor delo establecido en el Decreto 128 de 2003”⁷.
7. El 3 de junio de 2025, el Ministerio de Defensa replicó la respuesta anteriormente referida⁸.
8. El 9 de junio de 2025, la ARN remitió respuesta⁹ en la que informó que: “no se encuentra registrado como miembro de Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley(GAOML), de un Grupo Armado Organizado (GAO) o como miembro de la Fuerza Pública compareciente ante la JEP; requisito inicial e indispensable para participar en alguno de los procesos que lidera la agencia”¹⁰.
9. El 16 de junio de 2025, la Secretaría Ejecutiva de esta Jurisdicción remitió la designación del abogado Oscar Felipe Bernal Beltrán, identificado con la cédula

³ Folio 2471 del expediente Legali.

⁴ Consulta realizada el 26 de mayo de 2025.

⁵ Folio 2489 a 2491 del expediente Legali.

⁶ Folio 2493 a 2497 del expediente Legali.

⁷ Folio 2494 del expediente Legali.

⁸ Folio 2498 a 2500 del expediente Legali.

⁹ Folio 2501 a 2514 del expediente Legali.

¹⁰ Folio 2506 del expediente Legali.

de ciudadanía No. 80.098.893 y la tarjeta profesional No. 240.203, adscrito al SAAD, como defensa técnica del señor JESÚS ROBERTO PELÁEZ PULIDO, no obstante, resaltó que no se cuenta con datos de notificación del solicitante¹¹. A este abogado, se le otorgó acceso al expediente Legali por Secretaría Judicial para el 18 de junio de 2025¹².

10. El 27 de junio de 2025, la UIA remitió informe parcial de lo comisionado¹³ en el que reportó que, consultada la plataforma SPOA, se halló anotación relacionada con el señor PELÁEZ PULIDO en el proceso bajo radicado No. 180016099278-2005-0048877. Sin embargo, adujo que dicha investigación se encuentra en estado inactivo por ejecutoria de preclusión y archivo de diligencias, en etapa de instrucción, siendo la última autoridad que conoció la Fiscalía 03 Especializada del municipio de Florencia en el departamento del Caquetá¹⁴.

11. El 7 de julio de 2025, el abogado, Oscar Felipe Bernal Beltrán, que representa al señor PELÁEZ PULIDO en este trámite, remitió oficio en el que informó que pese a desplegar labores tendientes a ubicar a su representado, no ha logrado dar con dato alguno que le permita entablar comunicación con él¹⁵.

12. El 31 de julio de 2025 la Fiscalía 4 Especializada del Huila remitió correo electrónico en el que indicó que: “se verifico que el proceso identificado con el radicado 125075, el cual los hechos ocurrieron el 2005/11/25 en la ciudad de Florencia Caquetá, donde figura como víctima los señores JAIRO ANTONIO FAJARDO Y LUIS ENRIQUE FIERRO, el señor JESUS ROBERTO PELÁEZ PULIDO identificado con cedula de ciudadanía No 6.681.112 NO se encuentra vinculado al proceso, dado que el sindicado se encuentra en previa averiguación de responsable, siendo como última actuación el informe que allego la PONAL SIJIN de Florencia. Dicho proceso se encuentra activo en etapa de investigación”¹⁶. E indicó que el expediente está a disposición para inspección.

13. El 20 de agosto de 2025, mediante resolución SAI-AOI-T-ASM-379-2025 el despacho reiteró las órdenes impartidas en la resolución de ampliación de información tendientes a obtener información de la OCCP y el Comité Técnico Interinstitucional creado por el Decreto 1174 de 2016 sobre el señor PELÁEZ PULIDO. Sumado a ello, se solicitó a la UIA y a la Fiscalía Especializada de

¹¹ Folio 2515 a 2522 del expediente Legali.

¹² Folio 2524 a 2525 del expediente Legali.

¹³ Folio 2526 a 2534 del expediente Legali.

¹⁴ Folio 2533 del expediente Legali.

¹⁵ Folio 2536 a 2540 del expediente Legali.

¹⁶ Folio 2557 del expediente Legali.

Florencia (Caquetá) información sobre la investigación No. 125075. Finalmente, se comisionó a la UIA para ubicar y contactar al señor PELÁEZ PULIDO.

14. El 22 de septiembre de 2025, la UIA remitió informe final de las comisiones ordenadas¹⁷.

15. El 17 de octubre de 2025, la Secretaría Judicial remitió las diligencias al despacho.

III. CONSIDERACIONES

3.1. Sobre la investigación No. 125075.

16. En la pasada resolución quedo claro que el único radicado posiblemente activo frente al señor PELÁEZ PULIDO corresponde a la investigación **No. 125075** que se encontraba a manos de la Fiscalía 5 Especializada de Neiva (Huila). Por ello, en pasada resolución, el despacho requirió a la UIA y a la Fiscalía 3 Especializada de Neiva (Huila) aclarar si la mencionada investigación se convirtió en el proceso No. 2005-0048877 o si se trata de asuntos distintos y recaudar las decisiones de preclusión o archivo que correspondan.

17. Así, la UIA en su informe de 22 de septiembre de 2025 reportó que, al acercarse a la Fiscalía 04 Especializada de Neiva, Huila, aquella informó que en su dependencia “no se adelantó investigación bajo radicado 125075, contra JESUS ROBERTO PELÁEZ PULIDO”¹⁸. Además, al consultar por el proceso de radicado No. 8001609927820050048877, par determinar si existen coincidencias, la mencionada Fiscalía informó que aquel fue asignado a la Fiscalía 06 Seccional de Florencia, Caquetá, relacionado con los hechos del 29 de noviembre de 2005.

18. Por su parte, la Fiscalía no remitió respuesta sobre lo solicitado en pasada resolución y en el expediente solamente obran constancia de remisión entre fiscalías para dar respuesta al requerimiento, sin una respuesta de fondo.

19. Así las cosas, el despacho procederá a oficiar directamente a la Fiscalía 06 Seccional de Florencia, Caquetá para que informe si la investigación No. 125075 se corresponde con el proceso adelantado por su dependencia bajo el radicado

¹⁷ Folios 2588 a 2608 del expediente Legali.

¹⁸ Folios 2588 a 2608 del expediente Legali

No. 8001609927820050048877. En caso afirmativo, deberá remitir las copias de las diligencias relacionadas con el señor JESUS ROBERTO PELÁEZ PULIDO.

3.2. Sobre la ubicación del señor JESUS ROBERTO PELÁEZ PULIDO.

20. Desde la pasada resolución el despacho advirtió que se desconocen los datos de ubicación y contacto del señor JESUS ROBERTO PELÁEZ PULIDO. En consecuencia, comisionó a la UIA para que, con apoyo del GRANCE, realizará la búsqueda del señor.

21. En su informe de 22 de septiembre de 2025, la UIA reportó todos los esfuerzos realizados para dar con la ubicación del señor PELÁEZ PULIDO, incluyendo la consulta en diferentes bases de datos abiertas y cerradas, sin que aquellos hayan arrojado resultados positivos. Además, informó que se “logró establecer comunicación a través de llamada (...) con la señora LUZ MARGARITA SUCERQUIA POSADA, al ser informada del motivo de la llamada, con la a fin de establecer contacto con el señor JESÚS ROBERTO PELÁEZ PULIDO, la señora LUZ, expresó conocer al citado, ya que fue su esposo, pero que ya no tiene ninguna relación con el citado ciudadano y se negó a dar más información”¹⁹. Adicionalmente, se informó que se está a la espera de respuesta a una comunicación enviada por correo electrónico a un correo registrado ante una compañía de teléfono y de información por parte de Data Crédito. A la fecha, no se reportó el resultado de estas dos acciones. Por ello, procederá el despacho a solicitar los resultados a la UIA.

22. Ahora bien, es claro que hasta el momento se ha podido establecer ningún tipo de contacto con el señor PELÁEZ PULIDO y por ello la Secretaría Judicial no ha podido realizar la correspondiente notificación de las decisiones proferidas en el trámite. En consecuencia, el despacho procederá a oficiar a diferentes autoridades con el fin de obtener información sobre el paradero del señor PELÁEZ PULIDO.

23. Una vez obtenida esta información, tomará las determinaciones que correspondan frente al estudio de beneficios en su favor.

¹⁹ Folios 2588 a 2608 del expediente Legali

3.3. Sobre las demás ordenes de ampliación de información.

24. El despacho observa que en las dos resoluciones anteriores ha oficiado a la Oficina del Consejero Comisionado para la Paz - OCCP y al Comité Técnico Interinstitucional para obtener información sobre el señor JESÚS ROBERTO PELÁEZ PULIDO, sin que a la fecha se haya remitido respuesta alguna. En consecuencia, el despacho procederá a oficiar nuevamente a estas autoridades para obtener la información requerida.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el despacho de la Sala de Amnistía o Indulto

RESUELVE

PRIMERO. Por Secretaría Judicial, **OFICIAR** a la Fiscalía 06 Seccional de Florencia (Caquetá) con el fin de que, en un término de treinta (30) días, aclare al despacho en relación con el señor JESÚS ROBERTO PELÁEZ PULIDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.681.112 lo siguiente:

- i) Si la investigación No. **125075** de la Ley 600 del 2000, corresponde en la actualidad con el proceso SPOA No. No. 180016099278-**2005-0048877** por el delito de rebelión, por hechos ocurridos el 29 de noviembre de 2005 en Florencia (Caquetá).
- ii) En caso afirmativo, y de contar con información, deberá indicar si en dicho trámite se ha tomado alguna determinación de fondo como lo sería el archivo, la preclusión o la absolución.

En cualquier caso, dicha Fiscalía deberá remitir los documentos que respalden su afirmación únicamente en lo que respecta a la decisión tomada.

SEGUNDO. Por Secretaría Judicial, **REQUERIR** a la Unidad de Investigación y Acusación – UIA para que remita al despacho, en el término de diez (10) días, los resultados de las consultas reportadas como pendientes en el informe de 22 de septiembre de 2025. Esto es, el contacto vía correo electrónico y la consulta en la base de datos de Data Crédito.



TERCERO. Por la Secretaría Judicial, **REQUERIR** al Grupo de Protección a Víctimas, Testigos e Intervinientes de la UIA a fin de que reporte al despacho, en un término de veinte (20) días y si la tuviera, información respecto al señor JESÚS ROBERTO PELÁEZ PULIDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.681.112.

CUARTO. Por la Secretaría Judicial, **OFICIAR** al Mecanismo de Monitoreo de Riesgos del Sistema Integral para la Paz de la UIA para que consulte a las fuentes a las que tenga acceso con el fin de que establezca, en un término de veinte (20) días, si el señor JESÚS ROBERTO PELÁEZ PULIDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.681.112., ha integrado y participado en actividades relativas a Grupos Armados Organizados Residuales y/o Grupos de Delincuencia Organizada. En caso de que se cuente con información sobre su posible pertenencia a un GAOR, se solicitará que realice una breve contextualización sobre los orígenes, estructura, y conformación de ese grupo armado además del rol que tenga el señor PELÁEZ PULIDO allí.

QUINTO. Por la Secretaría Judicial, **SOLICITAR** la ARN para que, dentro de un término de veinte (20) días, presente la información actualizada sobre el proceso de reincorporación del señor JESÚS ROBERTO PELÁEZ PULIDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.681.112.

SEXTO. Por la Secretaría Judicial, **OFICIAR** al Ministerio de Defensa Nacional y al Comando General de las Fuerzas Militares para que, en un término de veinte (20) días, informen si tienen conocimiento de que el señor JESÚS ROBERTO PELÁEZ PULIDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.681.112 ha retomado las armas o incitado a otros comparecientes a hacerlo.

SÉPTIMO. Por la Secretaría Judicial **OFICIAR** al Ministerio de Relaciones Exteriores para que, en un término de veinte (20) días, informe si hay solicitudes de extradición en contra del señor JESÚS ROBERTO PELÁEZ PULIDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.681.112.

OCTAVO. Por la Secretaría Judicial, **OFICIAR** a la Dirección Especializada contra las Organizaciones Criminales (DECOC) de la Fiscalía General de la Nación para que establezca, en un término de veinte (20) días, si el señor JESÚS ROBERTO PELÁEZ PULIDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.681.112, se encuentra vinculado a alguna investigación sobre hechos ocurridos con posterioridad a la firma del Acuerdo Final de Paz y, particularmente, hechos o actividades relativas a Grupos Armados Organizados Residuales y/o Grupos de Delincuencia Organizada. De otro modo, deberá informar si frente al

compareciente se ha activado el Mecanismo de Búsqueda Urgente para dar con su paradero.

NOVENO. Por la Secretaría Judicial, **REQUERIR** a la Registraduría General del Estado Civil y el Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que comuniquen, en un término de veinte (20) días, si existe registro de declaración de ausencia por desaparición forzada del señor JESÚS ROBERTO PELÁEZ PULIDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.681.112. En tal caso, se solicitará que se remita la sentencia judicial que realizó dicha declaración o el número de escritura pública y Notaría ante quien fue protocolizada.

DÉCIMO. Por la Secretaría Judicial **OFICIAR** al Consejo Superior de la Judicatura con el fin de que allegue información, en un término de veinte (20) días, relativa a si a nombre del señor JESÚS ROBERTO PELÁEZ PULIDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.681.112, se ha impulsado y/o ordenada declaración de ausencia por desaparición forzada de acuerdo con la Ley 1531 de 2012.

UNDÉCIMO. Por Secretaría Judicial **REITERAR POR TERCERA VEZ** las ordenes impartidas mediante resoluciones SAI-AOI-AS-ASM-031-2025 de 29 mayo de 2025 y SAI-AOI-T-ASM-379-2025 de 20 de agosto de 2025 que señalan:

PRIMERO. Por Secretaría Judicial, **OFICIAR** a la Oficina del Consejero Comisionado para la Paz – OCCP para que, en el término de quince (15) días, certifique si el señor JESÚS ROBERTO PELÁEZ PULIDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.681.112, fue acreditado como integrante de las extintas FARC-EP y si recibió el beneficio de amnistía administrativa. En cualquier caso, se le solicitará remitir los respectivos actos administrativos.

TERCERO. Por Secretaría Judicial, **OFICIAR** al Comité Técnico Interinstitucional creado por el Decreto 1174 de 2016 para que, en el término de quince (15) días, remita al despacho la información que disponga en relación con el señor JESÚSROBERTO PELÁEZ PULIDO, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.681.112

DUODÉCIMO. Por Secretaría Judicial, **NOTIFICAR** la presente decisión a los sujetos procesales y al interviniente especial en este trámite, de conformidad con la Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT-03 del 21 de diciembre de 2022.

DECIMOTERCERO. Por Secretaría Judicial, **INGRESAR** las diligencias al despacho con un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las órdenes proferidas en la presente decisión.

DECIMOCUARTO. Contra esta resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Alexandra Sandoval M.
ALEXANDRA SANDOVAL MANTILLA
Magistrada Sala de Amnistía o Indulto
